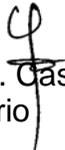




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Asimismo, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante designó a una dependiente judicial. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 8 de marzo de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2017-00084-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE ELICER SEVILLA HERNÁNDEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada; y un memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante designó una dependiente judicial, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado al demandado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a su aprobación de conformidad con los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo que corresponde a la solicitud de reconocimiento como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante de KATHIA XIWTH MORENO PÉREZ, es dable traer a colación lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que reza:

“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

Precisado lo anterior advierte esta judicatura que la parte solicitante aportó respecto de KATHIA XIWTH MORENO PÉREZ, certificado expedido por la Directora de Admisiones, Registro y Control Académico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, en el que consta que es estudiante del programa de derecho, por tanto, en consonancia con la norma referenciada se tendrá como dependiente judicial con todas las facultades legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: TÉNGANSE como dependiente judicial del abogado SAÚL OLIVEROS ULLOQUE a KATHIA XIWTH MORENO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.936.284, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.